



# Comunidad de Madrid

***Instrucciones de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial sobre el procedimiento de matriculación de las personas con discapacidad en enseñanzas de régimen especial que se imparten en centros públicos de su ámbito competencial.***

Las anteriores *Instrucciones de 19 de julio de 2013 de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial sobre el procedimiento de matriculación de las personas con discapacidad en enseñanzas de régimen especial que se imparten en centros públicos de su ámbito competencial*, determinaban el concepto de beneficiarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. La citada Ley 51/2003 ha sido derogada por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (B.O.E. del 3 de diciembre).

Asimismo, el Decreto 198/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno (BOCM 6 de agosto de 2015) modificó la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, creándose la actual Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

Estas circunstancias, si bien no han supuesto ninguna modificación en relación con el anterior régimen normativo en esta materia concreta, aconsejan una actualización de las Instrucciones para favorecer la seguridad jurídica.

Por ello, al amparo del artículo 7 del *Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación.*, esta Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial acuerda dictar las siguientes instrucciones:

## **I.- OBJETO.**

El objeto de las presentes instrucciones es precisar determinados aspectos de la matriculación de las personas con discapacidad en los centros públicos de régimen especial del ámbito competencial de esta Dirección General.

## **II.- BENEFICIARIOS.**

Quedarán exentos del pago de los precios públicos correspondientes a las enseñanzas de régimen especial, de acuerdo con las presentes instrucciones, los estudiantes con discapacidad, considerándose por tales aquellos comprendidos en el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Los alumnos beneficiarios acreditarán la condición de discapacitado en la secretaría del centro en el momento de formalizar la inscripción en pruebas o la matrícula en enseñanzas.

## **III.- DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS**

En caso de haber abonado los precios públicos objeto de la presente exención procederá, en su caso, la devolución de los mismos, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto. En estos casos, los alumnos deberán acudir al correspondiente Centro, el cual facilitará la solicitud de devolución e informará sobre el resto de los documentos a presentar y el procedimiento a seguir.

## **IV.- ENTRADA EN VIGOR**

La presente Instrucción entrará en vigor desde el momento de su firma y tendrá validez para los precios públicos objeto de exención del presente curso escolar 2018-2019 y cursos sucesivos.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL  
Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.- Guadalupe Bragado Cordero

**SRES. DIRECTORES DE CONSERVATORIOS PROFESIONALES DE MÚSICA,  
CONSERVATORIOS PROFESIONALES DE DANZA, CENTROS INTEGRADOS DE MÚSICA,  
ESCUELAS DE ARTE Y ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS**

